Bienes Personales RG CNV 917/21

Al 2025-03-25

Nombre Sociedad Gerente	Nombre del Fondo	Fondo Exento	Fecha inicio	Cantidad de dias operados	Cantidad de dias con cart exentas	Cantidad de dias con cart NO exentas	Excepciones permitidas
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Dollar Linked	no	02/01/2025	58	7	58	-29
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Faro Fund	si	02/01/2025	58	42	13	16
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Multi Strategy I	no	02/01/2025	58	0	0	29
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Pesos 24	no	02/01/2025	58	6	26	3
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Pesos YA	no	02/01/2025	58	0	58	-29
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Soberano Plus	no	02/01/2025	58	0	58	-29
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Total Return Dólar	no	02/01/2025	58	0	58	-29
Zofingen Investment S.A.	Zofingen I	no	02/01/2025	58	0	58	-29
Zofingen Investment S.A.	Zofingen II	no	02/01/2025	58	0	58	-29
Zofingen Investment S.A.	Zofingen III	no	02/01/2025	58	0	58	-29
Zofingen Investment S.A.	Zofingen IV	no	02/01/2025	58	0	58	-29
Zofingen Investment S.A.	Zofingen V	no	02/01/2025	58	0	58	-29
Zofingen Investment S.A.	Zofingen VI	no	02/01/2025	58	0	58	-29
Zofingen Investment S.A.	Zofingen VII	no	02/01/2025	58	0	58	-29

El destinatario deberá evaluar por sí mismo la conveniencia de la inversión en el presente valor negociable. Nada de lo contenido en el presente documento debe ser considerado como asesoramiento legal, impositivo y/o de inversión.
El destinatario deberá consultar a sus asesores impositivos para realizar sus propias conclusiones de lo referido en este documento.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN "RESFC-2022 - 21826 - APN-DIR#CNV" DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022
REGISTRO N° 1307
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN "RESFC-2025-23056-APN-DIR#CNV" DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2025

FARO FUND
"RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA INVERSORES CALIFICADOS (ART. 7 BIS LEY N° 24.083)"

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO"): regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la "CNV"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación de las CLÁUSULAS PARTICULARES deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 se aplicarán las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, en el caso de Fondos abiertos, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado,

a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. SOCIEDAD GERENTE: la GERENTE del FONDO es **Zofingen Investment S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la DEPOSITARIA del FONDO es **Banco Comafi S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina **FARO FUND**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El FONDO se encuadra en el régimen especial para la constitución de fondos comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente para inversores calificados (art. 7 bis Ley N° 24.083). El FONDO se orientará, primordialmente aunque no en forma exclusiva, a la inversión en acciones de empresas con oferta pública en la República Argentina. Dentro de dicho objetivo se dará prioridad a las inversiones en empresas públicas cuya estructura societaria permita alcanzar posiciones de influencia de un modo eficiente.

El FONDO deberá invertir, al menos, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio

en instrumentos financieros y valores negociables emitidos en el país exclusivamente en la moneda de curso legal - con excepción de las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FONDO se constituye con el propósito de otorgar razonable rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los CUOTAPARTISTAS.

En el caso de la inversión en acciones el FONDO buscará aumentar el valor de las inversiones mediante un gestión activa en las mismas a partir del uso de los derechos que da la ley de mercado de capitales, en particular, y la ley de sociedades en general permiten.

En tal sentido y en tanto FONDO del régimen especial para la constitución de fondos comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente para inversores calificados (art. 7 bis Ley N° 24.083), no serán de aplicación al Fondo las limitaciones al derecho de voto previstas en el punto 8.1., Sección 8, del Capítulo 2 de las Cláusulas Generales del Reglamento de Gestión Tipo previsto en el artículo 19, Sección IV, Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod).

La GERENTE podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, Sección IV, Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.).

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100% del patrimonio neto en:

2.1.1: Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.2. Hasta el 25% del patrimonio neto en:

2.2.1. Títulos de deuda pública (títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido el Banco Central de la República Argentina).
2.2.2. Valores negociables privados (obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo (VCPs), valores representativos de deuda fiduciaria, certificados de participación en

fideicomisos financieros).

2.2.3 Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito y warrants y facturas de crédito electrónicas (los “Títulos Cambiarios”), todos negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.2.4. Certificados de Obra Pública, en los términos del artículo 217 de la ley 27.440.

2.2.5. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del Custodio.

2.2.6. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.2.7. Operaciones de préstamo con valores negociables de las secciones 2.1 y 2.2 que permitan tal modalidad, como prestamista. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.

2.2.8. Divisas

2.2.9. Metales preciosos.

2.2.10. Títulos de deuda pública emitidos y negociados en mercados del exterior.

2.2.11. Valores negociables privados emitidos y negociados en mercados del exterior.

2.2.12. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs).

2.2.13. Certificados de Valores (CEVAs).

2.2.14. ETF (Exchange Traded Fund) o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los "Mutual Funds”) autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca.

2.3. Sin perjuicio de lo establecido en punto 2.2. precedente, la inversión en activos que no se ajusten a los objetivos y política de inversión propuestos en la Sección 1 podrá exceder el límite del 25% del patrimonio neto del FONDO en períodos de liquidez transitoria que no podrán exceder un plazo máximo de noventa (90) días corridos.

2.4. Se deja constancia que el FONDO encuadra en el régimen especial para la constitución de fondos comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente para inversores calificados (art. 7 bis Ley N° 24.083).

2.5. Operaciones con instrumentos financieros derivados, incluidos futuros y opciones. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo.

2.6. ENDEUDAMIENTO. El FONDO podrá tomar endeudamiento siempre que el mismo no supere el patrimonio neto del FONDO.

En dicha línea, se podrán realizar operaciones de préstamo tomadoras con valores negociables de la sección 2.1 que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán en un mercado admitido por la

CNV. Bajo ningún supuesto se podrá comprometer a los CUOTAPARTISTAS por sumas superiores al patrimonio neto del FONDO.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: BM&F BOVESPA; Bolsa de Valores de Río de Janeiro. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERU: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), NYSE MKT LLC; NASDAQ OMX PHLX, National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); UNIÓN EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ), Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Madrid, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, Bolsa de Viena, Euronext Bruselas, Bolsa de Copenhague (CSE), Euronext París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa Italiana, Bolsa de Luxemburgo, Euronext Ámsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Euronext Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo. REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA: Bolsa de Londres (LSE), Bolsa de Valores del Reino Unido. SUIZA: SIX Swiss Exchange.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, por internet, por terminales de computación, cajeros automáticos u otros medios, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de hasta tres (3) Días Hábiles de solicitado. Asimismo, se prevé un plazo de preaviso fehaciente a la solicitud de rescate de treinta (30) días corridos. En el supuesto en que un CUOTAPARTISTA efectúe un preaviso y luego se retracte del mismo deberá -como penalidad- permanecer en su inversión por el monto de tenencia de CUOTAPARTES del rescate preavisado y posteriormente retractado por un plazo mínimo de seis (6) meses a contar a partir de la notificación fehaciente de la retractación a la GERENTE, tiempo durante el cual el CUOTAPARTISTA no podrá solicitar el rescate de sus tenencias

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, los CUOTAPARTISAS deberán tener en cuenta que se prevé un plazo de permanencia mínimo de inversión en el FONDO de tres (3) meses a partir del momento de la suscripción inicial al mismo, tiempo durante el cual el CUOTAPARTISTA no podrá solicitar el

rescate de sus tenencias.

Dichos plazos de permanencia mínimos no implicarán veda alguna a la posibilidad del CUOTAPARTISTA de transferir sus tenencias a un tercero con el correspondiente aviso fehaciente a la GERENTE.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Podrán aplicarse los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo, en las condiciones allí indicadas.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las CUOTAPARTES serán escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA, expresándose su valor con 6 decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Serán de aplicación los criterios de valuación que se establecen en el punto 3 capítulo 4 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO, o menor período determinado por la GERENTE, a sólo criterio de éste podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que – con la conformidad de la DEPOSITARIA– sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante el acceso "Aviso de Distribución de Utilidades" de la AIF), o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA GERENTE": Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA": Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES para todas las clases de cuotapartes es de hasta el 2% (dos por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado de corresponder. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO – o, en caso que existieran clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución de la GERENTE, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de Cuotapartes - devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio

neto el monto de estos honorarios y de los honorarios de la DEPOSITARIA.

Adicionalmente, la GERENTE percibirá un honorario de éxito, devengado diariamente y pagadero en forma anual dentro de los treinta (30) días de vencido el cierre de ejercicio. Dicho honorario de éxito se devengará diariamente sobre el excedente del rendimiento del FONDO por sobre la tasa de referencia de la Federal Funds Effective Rate (FEDFUNDS).
El límite máximo para el honorario de éxito es del DIECISIETE Y MEDIO POR CIENTO (17,5%) anual (más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable) . Dentro del citado límite máximo la GERENTE podrá establecer diferentes honorarios de éxito para las distintas clases de Cuotapartes, lo cual será debidamente informado mediante Hecho Relevante a ser publicado mediante la Autopista de la Información Financiera. Toda vez que el rendimiento se encuentra expresado en la moneda del FONDO y la tasa de referencia del FEDFUNDS se calcula sobre DÓLARES ESTADOUNIDENSES, a los efectos del cálculo del honorario se tomará el rendimiento del FONDO expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES conforme el Tipo de cambio que surgirá del cociente entre la cotización en contado inmediato en PESOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la cotización en contado inmediato en DÓLAR CABLE de la especie GD30 - BONOS REP. ARG. U$S STEP UP V.09/07/30 ISIN US040114HS26 Código de caja 81086 publicado en ByMA Data y/o el que lo reemplace en el futuro mientras se mantengan las restricciones cambiarias, caso contrario se aplicará el Tipo de cambio que permita libre disponibilidad.
Dicho honorario de éxito podrá ser abonado, sujeto a la decisión de la GERENTE, con activos del FONDO en especie. A todo evento, en caso de que exista más de un activo en cartera, el retiro de los activos para el pago del honorario de éxito en especie deberá realizarse efectuando un prorrateo proporcional de los activos en cartera del FONDO.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FONDO- el 2% (dos por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de la GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:
(i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
(ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES para todas las clases de cuotapartes es el 1% (uno por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO, sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios de la GERENTE, devengado diariamente y pagadero

mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para todas las clases de cuotapartes es del 5% (cinco por ciento) sin considerar el honorario de éxito indicado en la Sección 7.1 precedente, y del VEINTIDOS Y MEDIO POR CIENTO (22,5%) con su consideración, sobre el patrimonio neto del FONDO más el Impuesto al Valor Agregado, de corresponder.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La GERENTE puede establecer una comisión de suscripción de hasta el 2% (dos por ciento) sobre el monto de la suscripción, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La GERENTE puede establecer una comisión de rescate de hasta el 2% (dos por ciento) sobre el monto de la suscripción, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se percibirán los honorarios previstos precedentemente para el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO incrementados en hasta un 50%.
En su caso, el eventual liquidador sustituto designado percibirá una retribución similar a la prevista para el ADMINISTRADOR de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS": La jurisdicción arbitral corresponderá al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL": Ninguna.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA": No hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1. CLASES DE CUOTAPARTES.

(a) El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases. No obstante, la existencia de diferentes Clases, el FONDO posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas. A todo evento, la suscripción de CUOTAPARTES del FONDO estará restringida a los inversores calificados definidos en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

(b) El ADMINISTRADOR podrá fijar para cada Clase de Cuotapartes una distinta retribución del ADMINISTRADOR, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a su retribución, y también distintos porcentajes de Compensación por Gastos Ordinarios, todo dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 secciones 1, 2 y 3 respectivamente de estas CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO, o por Compensación por Gastos Ordinarios distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases.

(c) El ADMINISTRADOR podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, conforme a lo dispuesto en la cláusula 13.6 del presente, (ii) fijar iguales o distintas comisiones por rescate para cada Clase; y (iii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen, lo que se hará saber mediante la publicación de un "hecho relevante" en la AIF.

(d) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por comisiones y retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

(e) El FONDO emitirá cuatro (4) Clases de CUOTAPARTES:

Clase A: las suscripciones en PESOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por hasta US$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón);
Clase B: las suscripciones en PESOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por un monto superior a US$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón) y hasta US$5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones);
Clase C: las suscripciones en PESOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por cualquier monto superior a US$5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones); y
Clase D ("Regularización de Activos Ley 27743"): las suscripciones en PESOS DE LA REPUBLICA

ARGENTINA integradas exclusivamente con los fondos provenientes de la regularización de activos efectuada en los términos dispuestos por la ley 27.743, el decreto 608/2024 y la resolución ministerial Nº RESOL-2024-590-APN-MEC (conf. artículo 6° del Capítulo XVIII del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ("NORMAS").

El Tipo de cambio que se utilizará para calcular las equivalencias surgirá del cociente entre la cotización en contado inmediato en PESOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la cotización en contado inmediato en DÓLAR CABLE de la especie GD30 - BONOS REP. ARG. U$S STEP UP V.09/07/30 ISIN US040114HS26 Código de caja 81086 publicado en ByMA Data y/o el que lo reemplace en el futuro mientras se mantengan las restricciones cambiarias, caso contrario se aplicará el Tipo de cambio que permita libre disponibilidad.

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, manteniéndose la clase asignada hasta el rescate total por parte del cuotapartista.
En el caso de transferencias de Cuotapartes entre cuotapartistas de distintas clases, las Cuotapartes serán convertidas automáticamente a la Clase que corresponda al cuotapartista receptor.

13.2. VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES. El valor diario de cada Clase de Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.

13.3. COLOCACIÓN Y RESCATE DE LAS CUOTAPARTES. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del ADMINISTRADOR. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR, con acuerdo del CUSTODIO, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución inscriptos como tales en la CNV bajo la categoría que corresponda.

13.4. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

13.5. FORMA DE PAGO DE LOS RESCATES: El pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fueron suscriptas las Cuotapartes de que se trate.

13.6. FORMULARIOS DEL FONDO. Los Formularios del FONDO deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

13.7. INVERSIÓN MÍNIMA. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que para cada Clase determine el ADMINISTRADOR con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del Administrador y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de la cantidad mínima fijada para cada Clase, el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de las Cuotapartes que resulten afectadas, notificando fehacientemente a cada cuotapartista que se encuentre en esta situación. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FONDO y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un monto mínimo de inversión, o su modificación, se informará a la CNV y se publicará un aviso en la Autopista de la Información Financiera. Si se tratara de una modificación que pudiera dar lugar a rescates forzosos conforme a lo estipulado precedentemente, se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en Autopista de la Información Financiera, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate o la conversión, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. El ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de Cuotapartes, por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada para la Clase de que se trate. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate.

13.8. PUBLICIDAD. El detalle de las retribuciones del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO y de la Compensación por Gastos Ordinarios vigentes serán expuestos al público inversor en la Autopista de la Información Financiera, en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR, así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan las CUOTAPARTES del FONDO.

13.9. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS. La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.

13.10. FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 14 de la ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los "Objetivos y Política de Inversión" establecidos en el Capítulo 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

13.11. ADVERTENCIA. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de

capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos , en el rendimiento del FONDO e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rigen el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

13.12. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO, ni por sus sociedades controlantes o controladas, garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellos derivadas de la normativa aplicable y del presente reglamento de gestión: en ningún caso cada uno de ellos será responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al otro. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en la Sección 2 (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3 (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. La suscripción de las CUOTAPARTES del FONDO implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad.

13.13. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las resoluciones aplicables de la Unidad de Información Financiera ("UIF") – en especial, Resoluciones 22/2011, 1/2012, 29/2013, 3/2014, 4/17, 112/2021, 14/2023, 35/2023 y 78/2023-, los textos ordenados de "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas" y el de "Prevención del financiamiento del terrorismo" del BCRA, las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del Fondo de conformidad con la normativa aplicable, necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

13.14. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran

sujetas a normas emanadas del Banco Central de la República Argentina *(normas de Exterior y Cambios)*. Adicionalmente el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponde según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario aplicables al FONDO.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.